

NOTIFICACIÓN OFICIAL que informa que el Tribunal de Demandas Federales de los Estados Unidos ha certificado una demanda colectiva relacionada con su derecho a recuperar el Pago único suplementario correspondiente a la licencia anual no utilizada que el gobierno federal pueda adeudarle

*EL TRIBUNAL DE DEMANDAS FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE ENTIENDE EN LA CAUSA KANDEL CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS, NÚM. DE CASO 06-872C, HA APROBADO LA PRESENTACIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN A EXEMPLEADOS FEDERALES DE ALGUNAS AGENCIAS;
ESTO NO ES UNA ESTAFA NI UNA OFERTA POR PARTE DE UN ABOGADO.*

Para: (1) Exempleados de ciertas agencias federales que se retiraron, desvincularon (o fallecieron) durante el periodo que va desde el 14 de octubre de 1993 hasta el 6 de septiembre de 1999; y

(2) Si usted recibió un pago único por la licencia anual no utilizada al retirarse o desvincularse (o cuando falleció su pariente, quien era un empleado federal);

(3) Pero no recibió un pago único suplementario por el costo de vida o el aumento del pago de localidad al cual usted habría tenido derecho a recibir si hubiera permanecido como empleado federal hasta el vencimiento de su licencia anual no utilizada en lugar de retirarse o desvincularse cuando lo hizo; O

(4) Recibió el pago del pago especial de días domingos (Sunday Premium Pay) en el Periodo de pago inmediatamente anterior a su retiro o desvinculación, pero dicho pago no fue incluido en el pago único de la licencia anual no utilizada; O

(5) Se retiró o desvinculó en una zona extranjera y recibió el pago de una cuota de alojamiento por puesto extranjero justo antes de retirarse o desvincularse, pero dicho pago no fue incluido en el pago único de la licencia anual no utilizada;

(6) Usted podría reunir los requisitos para recibir un pago único suplementario de envergadura si presenta el “formulario de reclamo de inclusión” a tiempo. Lea el recordatorio de la Notificación oficial del Tribunal de Demandas Federales de los Estados de Washington, D.C.

PUEDE PRESENTAR EL “FORMULARIO DE RECLAMO DE INCLUSIÓN” DE FORMA SEGURA A TRAVÉS DEL SITIO WEB AL INGRESAR EN

www.fedlumpsum.com. Si un empleado federal que reúne los

requisitos ha fallecido, su cónyuge que lo sobreviva, o sus herederos, pueden presentar el formulario de reclamo de inclusión en su lugar. Debe presentar el “formulario de reclamo de inclusión” por Internet o por correo a más tardar el 27 de agosto del 2015.

Su privacidad, así como la protección de la información que presente en línea o por correo, está protegida por estrictos acuerdos de confidencialidad emitidos por el Tribunal de Demandas Federales de los Estados Unidos en Washington, D.C.

SU NÚMERO DE SEGURO SOCIAL ESTÁ PROTEGIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL GRUPO QUE HA SIDO DESIGNADO POR EL JUEZ FEDERAL DEL TRIBUNAL DE DEMANDAS FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA PROTEGER SU RECLAMO Y SU INFORMACIÓN PERSONAL.

Puede utilizar la computadora de una biblioteca pública para presentar su “formulario de reclamo de inclusión”. De lo contrario, si desea recibir un formulario de reclamo por correo, llame al 1-866-329-5558 lo antes posible y recibirá un formulario directamente por correo. Complételo y envíelo de vuelta por correo al Administrador del Grupo independiente dado que debe presentar el formulario de reclamo de inclusión a más tardar el 27 de agosto del 2015.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE JUICIO

SOLICITAR QUE LO INCLUYAN	Ser incluido en este juicio. Aguardar la resolución. Renunciar a ciertos derechos. Al solicitar que lo incluyan en este juicio, usted tendrá derecho a recibir el dinero que corresponda en caso de que el Tribunal determine que su agencia violó la ley o en caso de que se celebre un acuerdo para resolver la causa. No tendrá que pagar los honorarios de los abogados ni ningún otro gasto. Al ser incluido en este juicio, quedará obligado por la decisión resultante, ya sea favorable o desfavorable para usted. No obstante, usted renuncia al derecho de iniciar una acción judicial contra el gobierno federal a cuenta propia y por los mismos reclamos legales que han sido interpuestos por los demandantes en este juicio y negados por los demandados.
NO HACER NADA	No recibir beneficios a partir de este juicio. Conservar el derecho de iniciar acciones legales contra el gobierno federal por separado y a cuenta propia. Al no hacer nada, no será incluido en el juicio y, por lo tanto, jamás tendrá derecho a recibir el dinero a partir del litigio o del acuerdo de conciliación de esta causa. No obstante, conservará el derecho de iniciar acciones legales contra el gobierno federal por separado, y a cuenta propia, por los mismos reclamos legales interpuestos en este juicio por los demandantes y negados por los demandados.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibió esta notificación?

Los registros del gobierno federal demuestran que usted se retiró o desvinculó de la agencia federal (que se detalla a continuación) durante el 14 de octubre de 1993 y el 6 de septiembre de 1999. El propósito de esta notificación es informar que el Tribunal ha autorizado, o “certificado”, un juicio de demanda colectiva iniciado contra el gobierno federal. Como ex empleado federal, es posible que reúna los requisitos para participar de la demanda colectiva al presentar un “formulario de reclamo de inclusión” en forma oportuna. Si el ex empleado federal elegible ha fallecido, su cónyuge o sus herederos podrán participar también al presentar un “formulario de reclamo de inclusión”. El “formulario de reclamo de inclusión” se encuentra disponible en el sitio web www.fedlumpsum.com o llame al teléfono 1-866-329-5558 para obtener el formulario por correo de modo que pueda completarlo y enviárselo al Administrador del Grupo independiente. Los abogados de los demandantes (Abogados del Grupo de demandantes) tienen la posibilidad de enviar esta Notificación mediante el Tribunal de Demandas Federales de los Estados Unidos. No obstante, el tribunal no alienta a las personas a que formen parte de este proceso judicial así como tampoco los induce a que no lo hagan. El tribunal ha designado a un Administrador del Grupo independiente, Epiq Systems, Inc de Portland, Oregón, para que recopile y administre todos los “formularios de reclamo de inclusión” que entreguen aquellos ex empleados federales que elijan ser incluidos en la demanda colectiva. El tribunal le ha requerido al Administrador del Grupo que proteja la privacidad y seguridad de los ex empleados que presenten el formulario al no divulgar ningún dato personal ni número de seguro social.

2. ¿De qué se trata esta acción legal?

Este juicio tiene como finalidad establecer si la agencia federal para la cual trabajaba violó normas de pago federales al no abonar el pago único suplementario que le correspondía a ex empleados federales luego de que entraran en vigencia el aumento anual de COLA u otros aumentos durante el periodo de licencia anual no utilizada de dicho ex empleado (proyectándose desde la fecha de retiro, desvinculación o fallecimiento la cantidad de días de licencia anual no utilizada). Los Demandantes del juicio reclaman que ciertas agencias federales no incluyeron el pago único suplementario de la licencia anual no utilizada, el aumento que el empleado habría ganado si hubiera permanecido como un empleado federal durante el periodo de la licencia anual no utilizada desde el 14 de octubre de 1993 hasta el 6 de septiembre de 1999.

Esta Notificación también aplica a ex empleados federales que se retiraron, desvincularon o fallecieron entre el 14 de octubre de 1993 y el 30 de septiembre de 1997 y que recibieron el pago especial de días domingos (Sunday premium pay) durante el periodo inmediatamente anterior a su retiro, desvinculación o fallecimiento, pero dicho pago no fue incluido en el pago único del ex empleado para la licencia anual no utilizada tal como lo exige la ley.

Asimismo, esta Notificación aplica a ex empleados federales que se retiraron o desvincularon en una zona extranjera y que recibieron la cuota de alojamiento para puestos extranjeros justo antes de su retiro o desvinculación, pero esa cuota no fue incluida en el pago único del empleado para la licencia anual no utilizada tal como lo exige la ley.

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas conocidas como “Representantes del Grupo de Demandantes” (en este caso, varios ex empleados federales retirados) presentan una demanda en representación de otros empleados que tienen los mismos reclamos. Los ex empleados que “opten por ser

incluidos” son denominados un “Grupo” o “Miembros del Grupo”. Las personas que presentan una demanda son los “Demandantes”, así como todos los Miembros del Grupo. El gobierno de los Estados Unidos es el “Demandando”. En una demanda colectiva presentada ante el Tribunal de Reclamos Federales de los Estados Unidos en Washington, D.C., un tribunal resuelve los asuntos de todos los Miembros del Grupo que decidan unirse al juicio.

4. ¿Por qué este juicio es una demanda colectiva?

El Tribunal decidió que este juicio sea una demanda colectiva y avance hacia un proceso judicial dado que cumple con los requisitos de la Norma 23 de las Reglas del Tribunal de Demandas Federales de los Estados Unidos, la cual rige las demandas colectivas que se entablan en ese tribunal. De forma más específica, el tribunal determinó que:

- El posible Grupo es tan numeroso que la acumulación de acciones de todos los miembros es impracticable;
- Existen hechos y asuntos legales que son comunes a cada uno de los reclamos de los Miembros del Grupo;
- Los reclamos de los Representantes del Grupo son típicos a los reclamos del resto del Grupo;
- Los Representantes y el Abogado del Grupo de demandantes, Ira M. Lechner y Steven M. Winton, representarán en forma legítima y adecuada los intereses del Grupo;
- Los hechos y asuntos legales comunes son más importantes que los que afectan únicamente a Miembros del Grupo individuales; y
- Esta demanda colectiva será más eficiente que presentar muchos juicios por separado.

Para obtener mayor información, consulte la Orden del Tribunal, la cual se encuentra disponible en el sitio web www.fedlumpsum.com.

LOS RECLAMOS EN LA DEMANDA

5. ¿Cuál es el motivo de la demanda?

Los Demandantes exigen el pago de daños y perjuicios por el monto del pago único suplementario de la licencia anual no utilizada que, según indican, no les fue pagado a todos los exempleados elegibles que presentaron el “formulario de reclamo de inclusión” como Miembros del Grupo, además de los intereses adeudados a todos esos Miembros del Grupo. Esto significa que si se retiró o desvinculó de la agencia federal con días de licencia anual no utilizados, es posible que reúna los requisitos para recibir un pago único suplementario de envergadura en caso de que el tribunal determine que esa agencia no cumplió con la ley **si usted presenta un “formulario de reclamo de inclusión” oficial**. Es posible que algunos Miembros del Grupo puedan recibir más o menos según las circunstancias individuales.

6. ¿Cuál es la respuesta de los Estados Unidos a los reclamos de los demandantes?

El Demandado niega los cargos presentados por los demandantes. En especial, el demandado afirma que no ha tenido lugar el incumplimiento sistemático por parte del gobierno federal de pagarles adecuadamente a sus exempleados retirados, desvinculados o fallecidos el pago único correspondiente de su licencia anual no utilizada y acumulada.

7. ¿Ya decidió el tribunal quién tiene la razón?

El Tribunal no ha decidido si el gobierno de los Estados Unidos o los demandantes tiene razón en cuanto al pago único suplementario. Al establecer el Grupo y emitir esta Notificación, el tribunal no sugiere con ello que los demandantes ganarán o perderán el caso. Los demandantes deben probar sus reclamos durante el juicio. El litigio se encuentra actualmente en la etapa anterior al juicio civil.

8. ¿Qué es lo que exigen los demandantes?

Los demandantes reclaman el pago único suplementario de la licencia anual no utilizada que, según manifiestan, no fue pagada por ciertas agencias del gobierno federal. Los demandantes además reclaman las costas judiciales y los honorarios de los abogados.

9. ¿Hay dinero disponible en la actualidad?

No hay dinero disponible al momento dado que el tribunal todavía no ha decidido si el gobierno de los Estados Unidos incumplió alguna norma, y ambas partes no han llegado a un acuerdo para resolver el caso. No hay garantía de que se obtendrá dinero en algún momento a raíz de este juicio. Si así fuere, y decide formar parte de la Demanda Colectiva, se le notificará acerca de la parte que le corresponde.

¿QUIÉNES INTEGRAN LA DEMANDA COLECTIVA?

10. ¿Formo parte de la Demanda Colectiva?

Debe decidir si desea ser incluido en la Demanda Colectiva. No será incluido en la demanda a menos que complete el “formulario de reclamo de inclusión” que se encuentra en el sitio web www.fedlumpsum.com o llama al 1-866-329-5558 para solicitar que le envíen un formulario por correo. Las Normas del tribunal federal exigen que los Miembros del Grupo decidan “optar por ser incluidos” en la demanda colectiva. Si reúne los requisitos que se detallan en la siguiente pregunta, usted podrá optar por ser incluido y formar parte de la Demanda Colectiva. Si decide no hacer nada y ser excluido del Grupo, será excluido de forma permanente y no podrá recibir el pago suplementario a raíz de este juicio en caso de que haya dinero disponible.

11. ¿Quién puede ser parte de esta demanda?

El Tribunal decidió que el Grupo está formado por:

Todos los empleados civiles que se retiraron, fallecieron o fueron desvinculados desde el 14 de octubre de 1993 y hasta el 7 de septiembre de 1999, de sus empleos en agencias, juntas, comisiones u otros establecimientos u organismos de los Estados Unidos: Oficina Administrativa de los Tribunales de EE. UU., Comisión de Comercio de Futuros, Comisión de la Seguridad de los Productos para Consumidores, Corporación de Servicio Comunitario y Nacional, Departamento de Educación, Comisión de la Igualdad de Oportunidades en el Trabajo, Banco de Importaciones y Exportaciones, Comisión de Comunicados Federales, Comisión Federal de Seguro de Depósitos, Agencia de Administración Federal ante Emergencias, Autoridad Federal de Relaciones Laborales, Comisión Federal de Comercio, Fundación Interamericana, Comisión Comercial Interestatal, Administración Nacional de Registros y Archivos, Comisión Nacional de Planificación de Capital, Legado Nacional

para las Artes, Legado Nacional para Humanidad, Junta Nacional de Relaciones Laborales, Comisión Nuclear Regulatoria, Oficina de Reubicación de Indígenas Navajo y Hopi, Comisión del Canal de Panamá, Comisión de Títulos Valores, Sistema de Servicio Selectivo, Instituto Smithsonian, Agencia para el Desarrollo Internacional de los EE. UU., Comisión de Derechos Civiles de los EE. UU., Agencia de Información de los EE. UU., Junta de Jubilación de Empleados Ferroviarios y el Tribunal Impositivo de los EE. UU.; y

- (a) quienes tenían derecho a recibir un pago único conforme al Título 5, inciso 5551, del Código de los Estados Unidos, recibieron un pago único por la licencia anual no utilizada tras su retiro, fallecimiento o desvinculación; y/o
- (b) cuya tarifa de pago habría aumentado como resultado del ajuste anual general y el ajuste por localidad o el aumento general de todo el sistema que habría sido aplicable a ese empleado si el empleado hubiera permanecido en servicio durante el periodo de su licencia anual no utilizada, pero tal aumento no fue incluido en el pago único suplementario de la licencia anual no utilizada ni en el cálculo de su pago único inicial de la licencia anual no utilizada; y/o,
- (c) quienes recibían regularmente el veinticinco por ciento (25 %) de su tarifa de pago básica por el trabajo realizado durante el horario de ocho horas básico y programado conforme al Título 5, inciso 5546(a), del Código de los Estados Unidos durante el periodo que va desde el 14 de octubre de 1993 hasta el 30 de septiembre de 1997, tal como se demuestra mediante el pago de días domingos en virtud del Título 5, inciso 5546(a), del Código de los EE. UU. para el periodo inmediatamente anterior a la fecha de su retiro, desvinculación o fallecimiento, y aquellos cuyo pago único no incluía el pago de días domingo para el periodo de su licencia anual no utilizada; y/o
- (d) quienes recibían una cuota por puesto extranjero conforme al Título 5, inciso 5924(1), del Código de los EE. UU. según lo autorizado por las Normas Estandarizadas del Departamento de Estado de los EE. UU. (Civiles del gobierno, Zonas extranjeras) justo antes de su retiro, fallecimiento o desvinculación en la zona extranjera, pero dicha cuota no fue incluida en el cálculo del pago único de la licencia anual no utilizada.

La descripción del Tribunal de los Miembros del Grupo fue desarrollada con el único propósito de determinar la identidad de aquellas personas que deseen participar de la Demanda Colectiva. El hecho de que el tribunal escribiera la descripción del Grupo no significa que haya decidido que el gobierno de los Estados Unidos ha incumplido la ley.

Es posible que usted reúna los requisitos para presentar un formulario “de reclamo de inclusión” si se retiró desvinculó (o su familiar fallecido era un empleado federal) de una de las siguientes agencias federales, durante el periodo que va desde el 14 de octubre de 1993 hasta el 6 de septiembre de 1999:

Oficina Administrativa de los Tribunales de EE. UU., Comisión de Comercio de Futuros, Comisión de la Seguridad de los Productos para Consumidores, Corporación de Servicio Comunitario y Nacional, Departamento de Educación, Comisión de la Igualdad de Oportunidades en el Trabajo, Banco de Importaciones y Exportaciones, Comisión de Comunicados Federales, Comisión Federal de Seguro de Depósitos, Agencia de Administración Federal ante Emergencias, Autoridad Federal de Relaciones

Laborales, Comisión Federal de Comercio, Fundación Interamericana, Comisión Comercial Interestatal, Administración Nacional de Registros y Archivos, Comisión Nacional de Planificación de Capital, Legado Nacional para las Artes, Legado Nacional para Humanidad, Junta Nacional de Relaciones Laborales, Comisión Nuclear Regulatoria, Oficina de Reubicación de Indígenas Navajo y Hopi, Comisión del Canal de Panamá, Comisión de Títulos Valores, Sistema de Servicio Selectivo, Instituto Smithsonian, Agencia para el Desarrollo Internacional de los EE. UU., Comisión de Derechos Civiles de los EE. UU., Agencia de Información de los EE. UU., Junta de Jubilación de Empleados Ferroviarios y el Tribunal Impositivo de los EE. UU.

12. ¿Con quién debería contactarme si no estoy seguro de que puedo ser parte de la Demanda Colectiva?

Si no está seguro de poder ser incluido en la Demanda Colectiva, puede contactar al Administrador del Grupo de este caso al teléfono 1-866-329-5558 o por correo a la dirección que se detalla en la pregunta 13.

13. ¿Cómo puedo unirme a la Demanda Colectiva?

Para presentar el “formulario de reclamo de inclusión”, puede ingresar ahora mismo al sitio web www.fedlumpsum.com o puede descargar e imprimir el “formulario de reclamo de inclusión” y enviárselo por correo directamente al Administrador. También puede llamar al número gratuito 1-800-329-5558 para pedir que le envíen el formulario a usted directamente de modo que pueda enviarlo luego por correo. La forma más fácil, rápida y menos costosa de presentar el formulario es al ingresar ahora mismo por Internet al sitio web. Si presenta el formulario a través de Internet en el sitio web o por correo, en ambos casos debe hacerlo antes del 27 de agosto del 2015. No se retrase.

El nombre y domicilio del Administrador del Grupo es:
LUMP-SUM CLAIM Administrator
P.O. Box 3560
Portland, OR 97208-3560.

El CORREO ELECTRÓNICO del Administrador es: info@fedlumpsum.com
El número de teléfono gratuito para pedir el “formulario de reclamo de inclusión” es: 1-866-329-5558.

Si envía el “formulario de reclamo de inclusión” por correo, debe incluir la cantidad apropiada de estampillas de correo en el sobre para poder presentar el reclamo. El “formulario de reclamo de inclusión” debe tener una fecha de franqueo anterior al 27 de agosto del 2015. Si envía su “formulario de reclamo de inclusión” y no tiene fecha de franqueo anterior al 27 de agosto del 2015, será excluido del Grupo de la demanda de forma permanente y no podrá recuperar ningún pago a raíz de esta causa.

14. ¿Qué sucede cuando paso a formar parte de la Demanda Colectiva?

Como miembro del Grupo sus derechos en este litigio serán representados por los Representantes y el Abogado del Grupo de demandantes. Obtendrá el beneficio de las decisiones, órdenes o sentencias dictaminadas por el Tribunal así como también estará obligado por ellas o por cualquier acuerdo de conciliación que el Tribunal apruebe, sea desfavorable o favorable. **Si decide participar de esta causa y entrega el “formulario de reclamo de inclusión”, ya sea al presentarlo en línea o al llamar a la línea gratuita 1-866-329-5558 para pedir un formulario por correo de modo que usted pueda**

completarlo y enviárselo al Administrador del Grupo, no tendrá que pagar ni las costas legales ni los honorarios de los abogados relacionados con el caso.

15. ¿Participar de la Demanda Colectiva cuesta dinero?

No.

16. ¿Qué sucede si no me uno a la Demanda Colectiva?

Si no entrega el “formulario de reclamo de inclusión” directamente por Internet a más tardar el 27 de agosto del 2015, o por correo con franqueo pagado antes del 27 de agosto del 2015, no podrá participar como Miembro del Grupo en este caso y, por lo tanto, no recibirá la compensación monetaria a raíz del juicio o del acuerdo de conciliación. No obstante, tendrá derecho a iniciar acciones legales contra el gobierno federal por su cuenta y en relación con los mismos reclamos legales que han sido presentados en esta causa y no estará obligado legalmente por la sentencia dictada por el Tribunal con relación a esta demanda colectiva. Si decide iniciar acciones legales por su cuenta y no formar parte de esta demanda colectiva, se le recomienda que lo haga de inmediato y consulte a su abogado personal ahora mismo dado que ciertas prescripciones podrían prohibir o limitar su reclamo. Tiene derecho a registrar una comparecencia en juicio a través de un abogado privado si así lo desea. Si decide contratar a su propio abogado, tendrá que pagar por esos servicios.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LOS MIEMBROS DEL GRUPO

17. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal decidió que Ira M. Lechner y Steven W. Winton de la firma Winton Law Corp están capacitados para representarlo a usted y a los demás miembros del grupo. Se los denomina “Abogados del Grupo de demandantes”. Lechner y Winton tienen experiencia en casos similares contra el gobierno de los Estados Unidos y otros empleadores. Si decide presentar el “formulario de reclamo de inclusión”, acepta la representación legal de los abogados Lechner y Winton en la causa. Dirija todas sus preguntas únicamente al Administrador del Grupo a la dirección detallada en la respuesta de la pregunta 13. El tribunal ha solicitado que no llame ni escriba al Tribunal de Demandas Federales de los EE. UU. ni al Secretario del Tribunal.

18. ¿Debo contratar a mi propio abogado?

No necesita contratar a su propio abogado debido a que el Abogado del Grupo de demandantes estará trabajando en su favor. No obstante, tiene permitido contratar a su propio abogado si así lo desea. Por ejemplo, puede pedirle que comparezca por usted si desea que alguien que no sea el Abogado del Grupo de demandantes hable por usted. Sin embargo, si decide contratar a su propio abogado, tendrá que pagar por sus servicios.

19. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Si el Abogado del Grupo de demandantes logra recuperar el dinero para los miembros del Grupo, se le solicitará al Tribunal el dinero para pagar los honorarios y gastos. **Usted no tendrá que pagar por los honorarios y los gastos en forma directa.** Si el Tribunal concede el pedido de los Abogados del Grupo de demandantes, los honorarios y los gastos se descontarán del dinero obtenido para el Grupo o el gobierno de los EE. UU. lo pagará por separado. Si los honorarios y los gastos de los Abogados del Grupo de demandantes se descuentan del dinero obtenido para el Grupo, se reducirá el monto disponible para la distribución del dinero entre los Miembros del Grupo de demandantes y eso podrá reducir el dinero que le corresponde a usted. **Si no se recupera dinero alguno, usted no tendrá que pagar los**

honorarios ni los costos al Abogado del Grupo de demandantes, y si se recupera dinero para el grupo, NO tendrá que hacerse cargo de los honorarios y de los costos “de bolsillo” del Abogado del Grupo de demandantes. No obstante tal como se mencionó en el punto 18, si decide contratar a su propio abogado, deberá pagar los costos de los servicios usted mismo.

EL PROCESO PARA DETERMINAR QUIÉN TIENE RAZÓN

20. ¿Cómo y cuándo decidirá el tribunal quién tiene razón?

Al menos que el caso se resuelva mediante un acuerdo de conciliación o de alguna otra manera, el Abogado del Grupo de demandantes tendrá que probar los reclamos de los demandantes. No se ha establecido la fecha del juicio de este caso dado que se encuentra en la etapa en la que las partes intercambian información acerca de los hechos y las circunstancias del caso. No hay garantía de que el juicio se resuelva a favor de los Demandantes ni de que obtendrán el dinero para el Grupo. El Tribunal de Demandas Federales de los Estados Unidos decidirá si el gobierno federal ha violado la ley; de ser así, el Tribunal deberá decidir la suma de dinero adeudada a cada uno de los empleados elegibles que presente el “formulario de reclamo de inclusión” indicando que desean ser incluidos en el juicio. La Jueza Presidente Patricia Campbell- Smith del Tribunal de Demandas Federales de los Estados Unidos es la encargada de esta demanda colectiva. El juicio es conocido como *Kandel v. United States (Kandel contra el Gobierno de los Estados Unidos)*, n.º 06-872C. El Tribunal ha solicitado que no llame ni escriba al Tribunal ni al Secretario del Tribunal para solicitar información.

21. ¿Tengo que asistir al juicio?

No es necesario que asista al juicio. El Abogado del Grupo presentará los cargos presentados por los demandantes y el gobierno federal presentará su defensa. Usted, o su abogado, podrán asistir a cuenta propia.

22. ¿Recibiré dinero una vez finalizado el juicio?

Si los demandantes obtienen dinero como resultado del juicio o del acuerdo de conciliación, recibirá una notificación del monto que le corresponde en caso de que reúna los requisitos para recibir el pago. El Administrador del Grupo de demandantes independiente le enviará un cheque. No sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

23. ¿Existen más detalles disponibles?

Los pliegos y demás registros de este proceso judicial podrán ser inspeccionados en cualquier momento durante las horas habituales de trabajo en la Oficina del Secretario del Tribunal de Demandas Federales de los Estados Unidos. La dirección del Tribunal es:

United States Court of Federal Claims
717 Madison Pl., N.W.
Washington, D.C. 20005

EL TRIBUNAL HA SOLICITADO QUE NO SE PONGA EN CONTACTO CON LA OFICINA DEL SECRETARIO POR TELÉFONO NI POR CORREO PARA PEDIR INFORMACIÓN SOBRE ESTE CASO.

Para obtener más información acerca de este juicio, puede visitar el sitio web del Abogado del Grupo de los demandantes www.fedlumpsum.com o contactarse con el Administrador al 1-866-329-5558, o bien por correo:

LUMP-SUM CLAIM Administrator
P.O. Box 3560
Portland, OR 97208-3560